



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

BOGOTÁ • MEDELLÍN • CALI • CARTAGENA

RECTORÍA GENERAL • NIT.: 890307400-1

Reglamento de propiedad

intele©
tusa





**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÍN • CALI • CARTAGENA
RECTORÍA GENERAL • NIT.: 890307400-1

Reglamento de propiedad

intele©
tusa



Reglamento de propiedad intelectual

@ Editorial Bonaventuriana, 2013
Universidad de San Buenaventura
Carrera 9 No. 123-76, Oficinas: 602 y 603
PBX: 57 (1) 6295955
editorialbonaventuriana@usb.edu.co
www.editorialbonaventuriana.edu.co
Bogotá – Colombia

Libro digital

Tabla de contenido

CAPÍTULO I	
PRINCIPIOS RECTORES	8
CAPÍTULO II	
OBJETIVOS	11
CAPÍTULO III	
DEFINICIONES COMUNES	13
CAPÍTULO IV	
TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	22
CAPÍTULO V	
MECANISMOS DE PROTECCIÓN	29
CAPÍTULO VI	
PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	30
CAPÍTULO VII	
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	32
CAPÍTULO VIII	
INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN JURÍDICA DEL CONOCIMIENTO	35



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÍN • CALI • CARTAGENA
RECTORÍA GENERAL • NIT.: 890307400-1

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL No. 326
DEL 12 DE AGOSTO DEL 2013

POR LA CUAL SE PROMULGA
EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

EL RECTOR GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA,
EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, así como determinar las políticas generales de la Universidad, según los numerales 1° y 4° del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

SEGUNDO. Que el Consejo de Gobierno, en sesión realizada el 8 de agosto de 2013 estudió y discutió el texto del Reglamento de Propiedad Intelectual, como consta en el Acta número 148.

TERCERO. La Universidad, en el desarrollo de sus funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, busca que toda su comunidad académica vivencie valores estéticos, sociales, éticos, políticos, culturales, económicos y religiosos, en condiciones que garanticen el trabajo conjunto, solidario y corporativo de sus integrantes, en relación con sus fines y con la construcción de conocimiento que genere progreso y desarrollo humano y social, sostenible y sustentable.

CUARTO. La investigación es una actividad presente en todas las áreas del saber para la formación de profesores y estudiantes; para el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación y en las disciplinas sociales, humanas y artísticas; para el conocimiento, interpretación y solución de los problemas de las regiones y del país.

QUINTO. La Universidad garantiza a sus miembros el respeto a la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra, la libertad de aprendizaje y la libertad de investigación, exigiendo el respeto a las políticas y reglamentos internos y que, en el ejercicio de sus funciones, no vayan en contravía de las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual, de la Misión, la Visión y los Valores de la Universidad.

SEXTO. Es política institucional reconocer la importancia de la comunicabilidad del conocimiento en el desarrollo de la ciencia, el arte o el bienestar social, apoyando la divulgación de los resultados del trabajo académico e investigativo de sus profesores y estudiantes a través de medios internos y externos aceptados por la comunidad académica nacional e internacional y con los más altos índices de calidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual:



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1. El reglamento de propiedad intelectual de la Universidad está inspirado y regido por los siguientes principios:

- **Buena fe.** La Universidad presume de buena fe que la producción intelectual de los profesores, estudiantes, empleados y contratistas es de su autoría y no ha vulnerado los derechos de propiedad intelectual de otras personas; en caso de vulneración, la responsabilidad por daños y perjuicios será exclusiva de quien los quebrante.
- **Responsabilidad.** Las ideas plasmadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas parcial o totalmente por la Universidad, realizadas por profesores, empleados contratistas o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de éstos y no comprometen ni los principios ni el pensamiento oficial de la Institución.
- **Proyección social.** Es inherente a la Universidad de San Buenaventura la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, académica, investigativa e informativa, sea manejado de acuerdo con los derechos constitucionales y legales, buscando en todo el beneficio de la sociedad.
- **Confidencialidad.** Los profesores, los empleados, los estudiantes, los asesores, los consultores, los contratistas, los árbitros y los jurados que, en razón del

ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con las labores educativa, investigativa y administrativa, tengan acceso a información reservada o a secretos institucionales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales, de terceros o de cualquier otro tipo.

- **Favorabilidad.** En caso de conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación del presente régimen, o de las actas, los convenios o contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual, cualquiera sea su modalidad.
- **Aplicación preferente.** En los asuntos regulados por este reglamento, se aplicarán sus normas de manera principal y solo a falta de regulación expresa, se acudirá a las normas supletorias de la Ley.
- **Cooperación.** Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los profesores, a los empleados, a los contratistas o a los estudiantes, la Universidad podrá establecer con estos alguna de las modalidades contractuales consagradas en la ley colombiana para la explotación comercial de la creación, según conste en el acta que suscriban previamente.
- **Protección jurídica.** La Universidad protegerá por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en ella, siempre que lo estime conveniente y necesario para la salvaguarda de sus intereses.
- **Protección de los símbolos.** El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad y de las unidades académicas o administrativas, al igual que de los programas y actividades que desarrolla, pertenecen a su patrimonio, reservándose el uso de los mismos.
- **Representatividad.** Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Universidad representan su pensamiento oficial, salvo cuando se aclare expresamente que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los funcionarios la comprometen, si media autorización expresa sustentada en los estatutos o en delegación directa. El empleo de los símbolos por los miembros de la Universidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización del titular de la dependencia respectiva.
- **Conservación del patrimonio cultural, intelectual y científico bonaventuriano.** Las colecciones de diverso orden, las obras de arte adquiridas o

donadas a la Universidad, los libros de referencia, los ejemplares de proyectos de investigación, de trabajos de grado, de trabajos de investigación o de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, las creaciones artísticas, intelectuales, científicas o industriales realizadas por encargo o en desarrollo de contratos de trabajo o de prestación de servicios o con recursos de la Institución, forman parte de su patrimonio cultural, intelectual y científico, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, ni utilizados en provecho propio o de terceros, a título gratuito u oneroso, sin la autorización previa de la Universidad.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Con el propósito de garantizar los principios mencionados en el artículo anterior, la Universidad establece los siguientes objetivos:

- Actualizar permanentemente la normatividad institucional en materia de propiedad intelectual, acorde con los cambios normativos que se presenten.
- Preparar a la Universidad para que asuma, desde una adecuada gestión, los retos que en materia de propiedad intelectual le plantea la denominada sociedad de la información o economía del conocimiento.
- Garantizar a los miembros de la Universidad y a los que eventualmente tengan que ver con ella, el respeto a la libertad de conciencia, a la libertad de pensamiento, a la libertad de cátedra, a la libertad de aprendizaje y a la libertad de investigación, a la luz del acatamiento de las leyes vigentes, de la filosofía y de las directrices institucionales.
- Apoyar la divulgación de los resultados del trabajo académico e investigativo de los profesores, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad a través de medios internos y externos aceptados por la comunidad académica nacional e internacional, con los más altos índices de calidad y que propugnen por el desarrollo humano y social, sostenible y sustentable.
- Regular claramente tanto la responsabilidad institucional como la de sus miembros o la de los que eventualmente tengan que ver con ella, en el tema

de la propiedad intelectual en todas sus formas, aspectos, implicaciones, posibilidades y beneficios.

- Promover una cultura institucional de conocimiento, respeto y protección de la propiedad intelectual, que genere certeza y seguridad entre los miembros de la comunidad bonaventuriana.
- Implementar a través de las Vicerrectorías Académicas y las Direcciones de Investigaciones, un programa que garantice una adecuada gestión del conocimiento, propendiendo por la articulación de sus funciones sustantivas y por el desarrollo y la innovación tecnológica para beneficio institucional y social, vinculándolo a la consolidación del Sistema de Investigaciones Bonaventuriano.



DEFINICIONES COMUNES

ARTÍCULO 3. De las definiciones comunes. Son definiciones comunes aquellas que son transversales al proceso de investigación y que requieren el uso de una terminología apropiada. En este orden de ideas, para todos los efectos de este régimen de propiedad intelectual, la Universidad de San Buenaventura define los siguientes conceptos así:

- **Asesor o tutor:** es el profesor, empleado o contratista de la Universidad encargado de asesorar o dirigir los trabajos de grado, las tesis, las monografías, las investigaciones u orientar el diseño de modelos lógicos de un sistema de información, los cuales han cumplido con los requisitos institucionales previstos para su desarrollo y que da como resultado una obra elaborada directamente por el estudiante y de responsabilidad de este.
- **Coautoría:** es la participación de dos o más personas en la creación de una obra susceptible de protección, lo que les confiere la titularidad de los derechos morales y patrimoniales. La obra puede ser colectiva o en colaboración.
- **Consultoría:** es el estudio, diseño, gerencia de proyectos y, en general, servicios complementarios que la Universidad presta a entidades internas o externas, por medio de sus profesores, empleados, contratistas, estudiantes o unidades académico-administrativas y que pueden ser susceptibles de propiedad intelectual.

- **Copia para uso personal:** permiso para la reproducción de un ejemplar de una obra, para uso privado del interesado y sin interés lucrativo.
- **Derecho a usufructuar la obra con fines lucrativos o sin ellos:** facultad exclusiva del autor para percibir los beneficios económicos por la explotación de la obra o para difundirla gratuitamente. Este derecho se materializa en la libertad para reproducir, traducir, adaptar, arreglar o transformar la obra, comunicarla al público y en autorizar o prohibir su representación, ejecución o difusión; en distribuir y autorizar su distribución; y en el derecho a la participación en utilidades por ventas sucesivas.
- **Derecho a conservar la obra inédita o a publicarla bajo seudónimo o anónimamente:** permite publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo.
- **Derecho al inédito:** consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en un nivel privado.
- **Derecho a modificar la obra:** facultad que solo compete al autor, quien no está obligado a respetar la integridad de su propia creación original. Este derecho desaparece con la muerte del autor y no se transmite a sus herederos.
- **Derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos:** opera cuando no hay ánimo de lucro, siempre que se mencione el nombre del autor y el título de la obra.
- **Derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo:** permite representar o ejecutar obras en los planteles educativos siempre que no tengan algún fin lucrativo directo o indirecto.
- **Derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza:** las instituciones educativas pueden reproducir, para la enseñanza o para la realización de exámenes, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, a condición de que tal utilización se haga conforme a la normas vigentes y que la misma no tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- **Derecho a la cita:** permite reproducir pasajes de la obra de un autor, dentro de ciertos límites, siempre que se mencione su nombre y el título original de la obra citada.

- **Derecho a la disposición:** consiste en la facultad de ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales a título universal o singular, por causa de muerte o por contrato, caso en el cual se requiere escritura pública o documento privado y su registro en la oficina competente. Este derecho puede limitarse, en casos especiales, por medio de expropiación e indemnización ordenada por autoridad competente.
- **Derecho a la integridad de la obra:** busca el respeto a la esencia conceptual dada por el autor a su obra y la forma exacta en que el artista, intérprete o ejecutante realizó su interpretación o ejecución. El autor, como propietario de su creación, tiene el derecho moral de velar por la integridad de la misma y, por tanto, de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra.
- **Derecho a la mención:** cuando la obra goza del dominio público, toda persona puede comunicarla, reproducirla, adaptarla, transformarla o corregirla, pero queda obligada a mencionar el nombre del autor y el título de la obra e indicar que se trata de una obra modificada, si es el caso.
- **Derecho a la paternidad de la obra:** otorga reconocimiento público al creador de la obra; es perpetuo por excelencia en materia autoral, pues a pesar de que el autor fallezca la autoría siempre le corresponderá, aun cuando la obra goce del dominio público.
- **Derecho de retracto:** todo autor tiene derecho a retirar la obra de circulación o de suspender cualquier forma de utilización después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de indemnizaciones por incumplimiento de contrato.
- **Derechos morales:** conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra que no tienen limitación en el tiempo y, que por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- **Derechos patrimoniales:** conjunto de facultades y prerrogativas que permiten a un autor o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.
- **Diseños industriales:** son creaciones de forma que imprimen una apariencia especial a un producto industrial, pero que no implican avances técnicos. Pueden ser formas bidimensionales, como combinaciones de líneas, colores, entre otros, o tridimensionales, como los modelos industriales. Los diseños

industriales se conceden por un término de protección de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **Diversidad biológica o biodiversidad:** entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte y que comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Editor académico:** es la persona encargada para dirigir, según las líneas editoriales definidas, la organización teórica y metodológica de una obra y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma; es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.
- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados:** son la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de estos activo e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. El derecho exclusivo de explotación de un esquema de trazado de circuito integrado es de diez (10) años, en los términos contemplados en la ley.
- **Facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo lucrativo:** es la autorización de reproducir un ejemplar de una obra que se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o en el archivo para preservarla o para sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.
- **Genoma humano:** entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda la información hereditaria y todo su material cromosómico, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular. El genoma humano es susceptible de protección cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, no con fines germinales o de manipulación genética.
- **Indicaciones geográficas:** bajo esta modalidad se protegen la denominación de origen y la indicación de procedencia, que son protecciones especiales referidas a productos originarios de una zona que incide en la calidad y reputación del bien.
- **Inventos patentables:** son nuevas creaciones de productos o procedimientos que presentan solución a un problema técnico, siempre que sean nuevas,

tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. El Estado ampara el invento mediante un certificado llamado patente y autoriza al inventor la explotación exclusiva del producto o del procedimiento por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El inventor puede conceder licencias de explotación a favor de terceros.

- **Investigación contratada:** es la investigación desarrollada por acuerdo con instituciones públicas o privadas de investigación ajenas a la Universidad y financiada en parte o totalmente por ellas.
- **Investigación propia:** es la investigación elegida libremente por los profesores dentro de su libertad de investigación y sin financiación específica.
- **Investigador principal:** es la persona responsable ante la Universidad y ante las entidades externas, de dirigir y ejecutar el proyecto de investigación.
- **Lema comercial:** palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. El lema comercial deberá ser transferido conjuntamente con el signo marcario al cual se asocia y su vigencia estará sujeta a la del signo.
- **Licencia de reconocimiento (by):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, así como la generación y la distribución de las mismas, sin ninguna restricción.
- **Licencia de reconocimiento - no comercial (by-nc):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales.
- **Licencia de reconocimiento - no comercial- compartir igual (by-nc-sa):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que no permite el uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
- **Licencia de reconocimiento - no comercial - sin obra derivada (by-nc-nd):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que no permite el uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- **Licencia de reconocimiento - compartir igual (by-sa):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que permite el uso comercial de la obra y

de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.

- **Licencia de reconocimiento - sin obra derivada (by-nd):** licencia reconocida por *Creative Commons* Colombia que permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.
- **Marcas:** se entienden como todo signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios fabricados o comercializados por una persona o empresa. Podrán registrarse como marcas los signos perceptibles por los sentidos y susceptibles de representación gráfica, los sonidos y los olores, un color determinado por una forma o una combinación de colores, la forma de los productos o de sus envases o envolturas y cualquier combinación de los anteriores. El registro de la marca confiere exclusividad por diez (10) años prorrogables por períodos iguales sucesivos, previa solicitud. El derecho al uso exclusivo de las marcas y los demás signos distintivos del producto o del servicio, se obtiene con su registro en la oficina gubernamental competente.
- **Modelos de utilidad:** es toda modificación que se hace sobre un objeto conocido, sea herramienta, instrumento o mecanismo que le permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación y le proporcione alguna utilidad o efecto técnico que antes no tenía. Son creaciones que no llegan a tener la altura inventiva que se exige para los inventos pero, por su interés, se les protege mediante la patente de modelo de utilidad que tiene un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- **Monografía o memoria:** trabajo bibliográfico realizado por el estudiante matriculado donde asume el estudio de un problema o tópico que comporte la profundización en un tema acorde con el perfil de su programa para optar a un título de pregrado o de especialización.
- **Nombre comercial:** es cualquier signo que permita la identificación del comerciante y/o del establecimiento de comercio. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del mismo o de las actividades comerciales lo identifican.
- **Obra anónima, seudónima, inédita y póstuma:** el derecho al anonimato estriba en publicar la obra omitiendo el nombre del autor; el alcance de este derecho se extiende a la facultad de publicar bajo un seudónimo. El derecho al inédito consiste en no dar a conocer la obra al público en general, derecho que no se desvirtúa si la comunicación de la misma se hace en privado. Las

obras póstumas son aquellas que se publican después del fallecimiento del autor.

- **Obra colectiva:** es la obra ejecutada por un grupo de personas que actúa bajo la iniciativa y orientación de una tercera persona, natural o jurídica quien los dirige, coordina y remunera.
- **Obra compuesta u obra yuxtapuesta:** es una creación original que una persona hace sobre una obra preexistente, sin que medie colaboración con el titular de la primera obra. El autor le agrega una creación que la convierte en una obra de naturaleza diferente y requiere el consentimiento del primer creador para la elaboración de la nueva obra.
- **Obra de dominio público:** es aquella cuyo aprovechamiento puede hacerse libremente por cualquier persona, sin tener que reconocer derechos o regalías. Pero es obligación para quien reproduzca o explote una obra del dominio público, citar al autor y el título de la obra, como respeto al derecho moral del creador y, en caso de transformación, mencionar tal circunstancia, para no dar lugar a equívocos sobre la integridad de la obra primigenia. No se debe confundir con el bien de uso público, el cual pertenece al Estado. Son de dominio público las siguientes obras: las de autor que falleció sin dejar herederos; las que tengan agotado el período de protección; las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos; las extranjeras que no gocen de protección en Colombia y las obras cuyos titulares renuncian a los derechos patrimoniales.
- **Obra del trabajador:** creada por el profesor o empleado en cumplimiento de las obligaciones laborales estipuladas en la ley y en los reglamentos de la Universidad. Los derechos patrimoniales sobre estas obras pertenecen a la Universidad, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del trabajador.
- **Obra digital:** cuyo sustrato no es físico, susceptible de incorporarse en un soporte físico y su reproducción, distribución, comunicación y fijación puede hacerse en un disco duro o en cualquier otro soporte material; las copias sucesivas de esta obra son objeto de protección por el derecho de autor y requieren la autorización del titular del derecho, en caso de que las mismas no sean de acceso abierto.
- **Obra en colaboración:** gestada por dos o más autores, cuyos aportes personales son inseparables del resultado final de la obra, y la titularidad del derecho de autor no puede dividirse sin alterar la naturaleza de la misma.

Los colaboradores producen una obra única, autónoma, diferente del aporte de cada autor.

- **Obra inconclusa:** es aquella que no ha sido terminada por su autor. Cuando se está frente a una obra incompleta y esta ha sido asignada por encargo, o es de un profesor o empleado, podrá la Universidad ordenar su terminación.
- **Obra multimedia:** permite, en un medio digital, la utilización de diferentes producciones como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.
- **Obra por encargo:** es la obra realizada por uno o varios autores mediante contrato de servicios, según un plan señalado por el comitente, y por cuenta y riesgo de éste. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al comitente corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.
- **Otras reproducciones permitidas sin autorización del titular:** está permitida la reproducción de leyes y decretos, de artículos de actualidad publicados en periódicos, obras radiodifundidas, noticias, fotografías, ilustraciones y comentarios difundidos por prensa o radiodifusión. También los discursos políticos, disertaciones, sermones, y, en general, las intervenciones públicas, en todos los casos en que no haya reserva previa del derecho de reproducción, radiodifusión o transmisión. Se permite, además, la reproducción de retratos y de obras colocadas permanentemente en la vía pública.
- **Patente:** privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por este para llegar a la invención que aporta una solución técnica a la humanidad y que le otorga el derecho a explotarla exclusivamente la invención por un tiempo determinado.
- **Programa de computador:** adaptación del anglicismo *software* que comprende la secuencia ordenada de instrucciones destinadas a ser asimiladas por un computador, a fin de lograr un resultado específico.
- **Propiedad industrial:** conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso o aplicación en la industria o en una actividad productiva o comercial.
- **Proyecto de investigación:** es el conjunto de elementos organizados e interrelacionados estructural y metodológicamente, en el abordaje de temáticas para alcanzar unos objetivos o resultados, a partir de necesidades concretas en la búsqueda de solución a problemas de relevancia humana y social, despen-

diéndose preferiblemente de una línea y que se concreta en investigaciones que generan nuevo conocimiento o reconceptualizan el ya existente.

- **Rótulos y enseñas:** anuncio, letrero o cartel que sirve para la identificación del establecimiento de comercio. A los rótulos y enseñas son aplicables las mismas normas que al nombre comercial.
- **Secretos empresariales:** es toda información confidencial que se pueda utilizar en actividades productivas, en la medida en que se hayan tomado las prevenciones para su reserva y tengan por ello un valor comercial. El término de protección perdurará mientras la información conserve la característica de secreta.
- **Signos distintivos:** son los símbolos utilizados en la actividad empresarial para identificar al comerciante, el establecimiento de comercio, el producto o el servicio. Los signos distintivos son los nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia.
- **Tesis:** es una disertación escrita fruto de una investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico, basada en el método científico y que constituye un aporte original a las ciencias, a la tecnología o a las artes, desarrollada para optar al título de doctor.
- **Trabajo de grado:** obra realizada por quienes aspiren a obtener el título a nivel de pregrado y especialización, y que acredita en su realización el cumplimiento de los requisitos de calidad, pertinencia, coherencia y viabilidad en el campo específico de los respectivos programas que ofrece la Universidad. Conceptualiza y problematiza una temática determinada y mantiene vigente el vínculo entre la teoría, la práctica y la investigación entre maestros y estudiantes.
- **Trabajo de investigación:** es la presentación formal del resultado de un proceso y actividad de observación, exploración, descripción, interpretación, explicación o construcción de conocimiento. Da cuenta de un abordaje conceptual y metodológico, crítico, riguroso y metódico desde un aspecto teórico o práctico en cualquier campo del saber. Es exigible a quien pretenda optar por el título de magíster.



CAPÍTULO IV

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 4. Titularidad de derechos morales de autor. Los derechos morales pertenecen al profesor, empleado, contratista o estudiante de la Universidad. La participación en labores de carácter operativo o instrumental, no concede titularidad alguna de derechos morales sobre la obra.

ARTÍCULO 5. Titularidad de derechos patrimoniales de autor. Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los profesores, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad, en cumplimiento de las obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la Universidad, pertenecen a ella. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán sobre las mismas, titularidad de los derechos en la proporción de sus aportes, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación. La participación en labores de carácter operativo o instrumental, no concede titularidad alguna de derechos patrimoniales sobre la obra.

ARTÍCULO 6. Titularidad de derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial. Los derechos patrimoniales sobre las nuevas creaciones o signos distintivos que hayan sido creados por los profesores, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad en cumplimiento de obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la institución, pertenecen a esta. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas

tendrán derechos patrimoniales sobre tales creaciones en la proporción de sus aportes, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.

PARÁGRAFO. El creador del signo distintivo o de la nueva creación tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención o de modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial, plantas piloto, productos empresariales, marca o de trazado de circuitos integrados, o en el certificado de depósito de nombre comercial o de enseña comercial, pudiendo igualmente oponerse a tal mención.

ARTÍCULO 7. Derechos patrimoniales del obtentor de variedades vegetales.

Los derechos patrimoniales sobre las nuevas variedades vegetales que hayan sido obtenidas por los profesores, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad en cumplimiento de obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la institución, pertenecen a esta. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán derechos patrimoniales sobre tales creaciones en la proporción de sus aportes, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.

ARTÍCULO 8. Deberes de los profesores, empleados, contratistas o estudiantes. El profesor, empleado, contratista o estudiante, según el caso, tienen los siguientes deberes:

- Hacer entrega a la Universidad de la obra, invención, diseño y, en general, de la creación que haya desarrollado con ocasión de un contrato de trabajo, un contrato de prestación de servicios o de un convenio celebrado con ella.
- Guardar la confidencialidad y esperar su divulgación, hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad industrial.
- Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación.

ARTÍCULO 9. Deberes de la Universidad. A la Universidad le competen los siguientes deberes:

- Reconocer los derechos morales del profesor, empleado, contratista o estudiante como autor, inventor, creador u obtentor.
- Reconocer la participación económica a que haya lugar, cuando así se haya acordado expresamente por escrito, a los autores, a los creadores, a los obtentores o a los inventores de los beneficios producto de la explotación comercial. En caso de que nada se haya acordado al respecto, podrá la Uni-

versidad, si a bien lo tiene, de manera unilateral y a su buen juicio, establecer una participación a manera de estímulo.

- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo a través de los medios e instrumentos adecuados para ello.
- Si de un proyecto resulta un producto patentable o una marca, se solicitará su registro a nombre de la Universidad, distribuyéndose los beneficios patrimoniales provenientes de su explotación con los cofinanciadores y autores, creadores, obtentores o inventores, cuando así se haya pactado por escrito. En caso de que no se haya pactado previamente esta participación el tema se someterá a estudio y recomendación del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología en cada sede o seccional.
- La Universidad, cuando lo considere de importancia y beneficio para sus fines académicos, investigativos, administrativos o de proyección social, hará las gestiones necesarias para obtener la patente de invención, de modelo de utilidad o el registro de diseño industrial, programas de computador, prototipos industriales, productos empresariales, de marca o de trazado de circuitos integrados, y asumirá los gastos para tal fin, según se haya pactado en el respectivo acuerdo escrito.

ARTÍCULO 10. Producción de los profesores, empleados o contratistas de la Universidad. Los derechos morales sobre la producción de los profesores, empleados o contratistas de la Universidad, referentes a la propiedad intelectual, corresponden a los respectivos autores o realizadores, en consonancia con la normatividad vigente. La titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

- La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales, convencionales o contractuales con la Universidad.
- La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del profesor, empleado o contratista, siempre y cuando el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya contraído con la Universidad.
- Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los profesores, empleados, contratistas o estudiantes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

ARTÍCULO 11. Producción de los estudiantes. Pertenecen al estudiante, los derechos de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, tutor o director, nombrado o autorizado por la Universidad en desarrollo de actividades académicas, tales como proyectos de investigación, trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis. Pertenecen a la Universidad, los derechos patrimoniales de autor sobre la producción intelectual cuando son los asesores, tutores o directores los encargados de formularla, orientarla y acompañarla hasta su culminación, articulada a las líneas y grupos de investigación, mediante los proyectos de investigación internos o externos, a los cuales se adhiere libremente el estudiante mediante convocatoria pública o invitación directa del investigador principal. En estos dos eventos, deberá quedar constancia por escrito con la firma de los interesados.

ARTÍCULO 12. Otros reconocimientos a los estudiantes. En casos diferentes a los anunciados en el artículo anterior, se aplicarán los criterios que se enuncian a continuación:

- Cuando la participación del estudiante en un proyecto institucional consista en labores operativas, tareas instrumentales y en general, actividades que no conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquel, no se configurarán derechos morales ni patrimoniales y solo tendrá el reconocimiento académico o el reconocimiento pecuniario señalado en el Acta de Propiedad Intelectual que se suscriba con antelación.
- Cuando la participación del estudiante en un proyecto institucional consista en actividades que conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquel, tendrá los reconocimientos que corresponda de acuerdo con los términos del Acta que se suscriba con antelación.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la obra o creación contratada corresponderán a esta.
- Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, solo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta de Propiedad Intelectual suscrita con antelación.
- Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada o en razón de un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá

beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad y la empresa o la institución, lo cual se consignará en el Acta de Propiedad Intelectual correspondiente.

- Cuando en los acuerdos que se suscriban se deje constancia expresa, el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.

PARÁGRAFO 1. En las obras académicas que se realicen para optar a un título, deberá figurar el nombre de los partícipes de acuerdo con su grado de responsabilidad en la actividad desarrollada y luego se citará el nombre del asesor, tutor, director o el del editor académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: “Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores”.

PARÁGRAFO 2. Cuando un trabajo de grado, un trabajo de investigación o una tesis se haya adelantado con recursos financieros de la Universidad, esta será la titular de los derechos patrimoniales de los respectivos productos y gozará del privilegio editorial sobre los mismos, si llegare a publicarse. La Universidad podrá hacer partícipe de los beneficios económicos al estudiante, en caso de explotación comercial, en los términos que se establezcan con antelación en el Acta de Propiedad Intelectual en la que se determinen las condiciones de la financiación.

PARÁGRAFO 3. Los trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis harán parte de la colección general de la Biblioteca. Su divulgación por medios electrónicos deberá ser autorizada por los autores a través de acta que se suscriba previamente.

ARTÍCULO 13. Excepciones de los Derechos Morales y Patrimoniales. Sin perjuicio de lo consignado en los artículos anteriores y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;
- Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal;

- Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;
- Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,
 - Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;
- Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;
- Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;
- Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras;
- Las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación

o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció;

- Reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido;
- Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;
- La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;
- Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;
- La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.

PARÁGRAFO: En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados usos honrados (*fair use*); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación de la obra y esté previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tenga ánimo de lucro directo o indirecto.



MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 14. Obtención de la protección. La Universidad de San Buenaventura realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre que encuentre un beneficio institucional en las mismas. Para el caso de propiedad intelectual solicitado en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se hubiesen pactado previamente.

ARTÍCULO 15. Del soporte material y su reproducción. Cuando la obra o la investigación pertenezcan exclusivamente al autor o al investigador, el soporte material le será devuelto, salvo cuando la Universidad, como requisito académico, exija uno o varios ejemplares para su archivo oficial.

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patente o certificado de obtentor.

Los trabajos de grado, los trabajos de investigación y las tesis que reposan en la Biblioteca y centros de documentación de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos legales y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines lucrativos.



PROGRAMA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 16. Programa de Gestión del Conocimiento y Transferencia de Tecnología. La Universidad implementará un programa de gestión del conocimiento, que tendrá como fin la comunicación efectiva del conocimiento generado en su interior por sus profesores, empleados, contratistas o estudiantes. De igual manera, este programa buscará la transferencia efectiva de la tecnología producida por la universidad al sector productivo, de forma que esta tenga un impacto social. Este programa será liderado por la Rectoría General de la Universidad de San Buenaventura, a través de la Coordinación Académica General.

ARTÍCULO 17. Consejo Bonaventuriano de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. De conformidad con el numeral 3) del artículo 9° de esta resolución, la Rectoría General, en concordancia con las Rectorías y las Vicerrectorías Académicas en Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena, conformará el Consejo Bonaventuriano de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología que garantizará y permitirá una adecuada gestión del conocimiento, articulando las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social y aportando al desarrollo y a la innovación tecnológica para beneficio institucional y social, vinculándolo a la consolidación del Sistema de Investigaciones Bonaventuriano, el cual estará conformado por:

- La Rectoría General, representada por el Coordinador Académico General, quien lo presidirá.

- El Director de Investigaciones y el experto en el área específica de propiedad intelectual, miembros del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de Bogotá.
- El Director de Investigaciones y el experto en el área específica de propiedad intelectual, miembros del Comité de Propiedad Intelectual de Cali.
- El Director de Investigaciones y el asesor jurídico en el área específica de propiedad intelectual, miembros del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de Medellín.
- El Director de Investigaciones y el asesor jurídico en el área específica de propiedad intelectual, miembros del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de Cartagena.
- El Asesor Jurídico de la Universidad de San Buenaventura.
- El Editor General de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 18. De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, serán funciones del Consejo Bonaventuriano de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología las siguientes:

- Recomendar a la Universidad de San Buenaventura la adopción de políticas, normas y procedimientos respectivos a las distintas creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad intelectual, estén o no previstas en el presente reglamento.
- Dirigir la política de propiedad intelectual al interior de la Universidad de San Buenaventura.
- Servir como órgano de consulta y de segunda instancia de los Comités de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena.
- Orientar a los Comités de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología en las negociaciones a que haya lugar, derivadas de los Derechos de la Propiedad Intelectual.
- Conceptuar, cuando se lo soliciten los Comités de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, sobre la titularidad y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los estudiantes, profesores, administrativos y personal vinculado contractualmente con la Universidad.
- Aprobar su propio reglamento.
- Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne esta reglamentación y la autoridad competente.



COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 19. Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. Con el fin de hacer cumplir, asesorar, recomendar y vigilar todos los asuntos referentes a la presente reglamentación, cada una de las Vicerrectorías Académicas de la sede y las seccionales constituirán el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, el cual estará conformado por:

- El Rector o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico o su delegado permanente.
- El Vicerrector Administrativo o su delegado permanente.
- El Director de Investigaciones, quien lo coordina.
- Un representante de los decanos, asignado por el Vicerrector Académico.
- El Coordinador Editorial.
- El director del ITER o de proyección social, según sea el caso.
- El asesor jurídico de la Sede o Seccional.
- Un experto en propiedad intelectual y transferencia de tecnología.

PARÁGRAFO 1. La Sede o Seccionales podrán, según sus necesidades y estructura interna, contar con una Oficina de Transferencia de Tecnología, adscrita

a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Investigaciones, encargada de la gestión operativa del registro y protección de la propiedad intelectual e industrial, aprobadas por el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología directamente, para lo cual se deberá surtir el correspondiente trámite de constitución y aprobación ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 20. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. Son funciones de este Comité las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de propiedad intelectual.
- Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, empleados, contratistas y estudiantes, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- Asesorar a la Universidad de San Buenaventura en la celebración de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual, a nivel interno y externo, en el ámbito nacional o internacional, en cumplimiento de las normas previstas en este reglamento.
- Autorizar a la Dirección de Investigaciones el inicio de los trámites de obtención de patente de invención o modelo de utilidad, registro de diseño industrial, marca o esquema de trazado de circuitos integrados, programas de computador, plantas piloto, productos empresariales, prototipos industriales, depósito de nombre comercial, enseña comercial o derechos de autor, ante las autoridades respectivas.
- Revisar, cuando así lo solicite la Dirección de Investigaciones, la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual.
- Apoyar los trámites de solicitud de patente, registro o depósito de las creaciones susceptibles de protección por vía de la propiedad intelectual.
- Fomentar, impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas afines, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a todos los miembros de la comunidad bonaventuriana.
- Promover actividades relacionadas con una adecuada gestión del conocimiento.

- Asesorar a la administración de la Universidad y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.
- Elaborar un inventario de los bienes protegidos por la propiedad intelectual e industrial en la Universidad y actualizarlo periódicamente.
- Aprobar su propio reglamento.
- Las demás que en razón de su naturaleza, le asigne la Rectoría de cada ciudad.



CAPÍTULO VIII

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN JURÍDICA DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 21. Protocolo de confidencialidad de la información relacionada con la propiedad industrial. Con el fin de evitar la revelación prematura de información que merezca ser protegida, cuando un profesor, empleado, contratista o estudiante, en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o académicas, genere un producto que en su concepto sea susceptible de ser protegido por la propiedad industrial, deberá informar de sus resultados a la Dirección de Investigaciones correspondiente, quien tendrá un término de dos (2) meses para decidir si autoriza o no la divulgación de los resultados por cualquier medio. Los profesores, empleados, contratistas y estudiantes serán personalmente responsables por toda divulgación prematura de una creación respecto de la cual la Universidad ostente o pueda llegar a ostentar la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

ARTÍCULO 22. Manejo de información confidencial. La confidencialidad es uno de los principios rectores del presente reglamento y sólo se podrá revelar información confidencial de la Universidad a terceros si previamente se ha celebrado un acuerdo de confidencialidad entre la Universidad y esos terceros, el cual será elaborado por la Dirección de Investigaciones con apoyo de Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. Adicionalmente, este acuerdo deberá estar suscrito por el profesor, empleado, contratista o estudiante encargado de revelar la información confidencial.

PARÁGRAFO 1. Cuando un profesor, empleado, contratista o estudiante, para el ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o académicas, requiera que un tercero le suministre información confidencial, presentará esta solicitud a la Dirección de Investigaciones, quien evaluará y realizará el acuerdo de confidencialidad, en caso de que este proceda.

ARTÍCULO 23. Del acta de compromiso y declaración sobre propiedad intelectual y su obligatoriedad. Siempre que se adelante un trabajo que conduzca a la producción de una obra artística, académica, investigativa, informativa, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador (software), las bases de datos y la obtención de variedades vegetales, así como cualquier otro producto derivado de un proceso de investigación, del cual se desprenda, conforme al presente reglamento, la cotitularidad de la Universidad en los derechos intelectuales o la cesión total o parcial de ellos, la Dirección de Investigaciones elaborará un Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual que deberá ser suscrita por las personas que participen en él.

ARTÍCULO 24. Derechos. La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para el aprovechamiento comercial, así como la proporción que corresponda a cada beneficiario, la cesión total o parcial, temporal o permanente, de derechos patrimoniales a que haya lugar, deberán indicarse en el Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual que deberá ser suscrita por todas las partes.

ARTÍCULO 25. Requisitos especiales. Las Direcciones de Investigaciones exigirán, en los casos señalados en el artículo 24, la suscripción del Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, que será el medio por el cual un profesor, empleado, contratista o estudiante de la Universidad se considera vinculado al mismo.

PARÁGRAFO 1. El acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.

ARTÍCULO 26. Contenido. El Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual deberá contener:

- El objeto del trabajo, del proyecto o de la investigación.

- La duración o el plazo de ejecución del trabajo, del proyecto o de la investigación con su respectivo cronograma de actividades.
- Nombre y tipo de participación, tratándose de un grupo indicar si es investigador principal, co-investigador, director del trabajo, auxiliar de investigación, asesor (es) y demás participantes.
- El carácter de la vinculación con la Universidad, si se trata de un grupo para cada integrante se deberá establecer el tipo de relación con ella (profesor, empleado, contratista, estudiante de pregrado o de posgrado), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto.
- El grado de autonomía que tiene la persona responsable de llevar a cabo el trabajo, el proyecto o la investigación. Si está adscrito a un grupo, el grado de autonomía del investigador principal para designar o reemplazar a sus colaboradores a cualquier título, anexando la autorización que, para tal efecto, expidan los organismos financiadores o cofinanciadores, si los hubiere.
- Las causales de retiro y de exclusión del trabajo, proyecto o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que por desarrollar labores operativas, tareas instrumentales y en general, actividades que no conlleven creatividad, originalidad o participación distinguible en el producto final que se obtenga como resultado de aquel, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
- La obligación de los partícipes en el trabajo, proyecto o la investigación de restituir en efectivo e inmediatamente a la Universidad, los aportes recibidos y los pagos hechos a terceros por servicios o equipos, si las Direcciones de Investigaciones, o la dependencia respectiva, determinan la exclusión por incumplimiento del cronograma de actividades o de los demás compromisos contraídos por ellos; y, en cualquier caso de exclusión, el compromiso de devolver de forma inmediata y en el estado en el que les fueron entregados, los equipos de laboratorio, de cómputo, los programas de computador (software), las bases de datos y demás bienes facilitados por la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o de la investigación.
- El compromiso personal de los partícipes en el trabajo, proyecto o la investigación con la realización de sus tareas, por lo menos hasta el momento en que sea designado su reemplazo. En cualquier caso, su responsabilidad concluye, solo una vez haya sido sustituido oficialmente, mediante constancia que se anexará al Acta de Compromiso y Declaración sobre Propiedad Intelectual.

- El requisito académico, en caso de que sea esta la situación, que con el trabajo, el proyecto o la investigación cumplen los partícipes. En caso de que la actividad del(los) estudiante(s) constituya solo una parte de la investigación, del proyecto o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es la parte correspondiente.
- La identificación de si el trabajo, proyecto o la investigación es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, anotando expresamente los datos referenciales de estos.
- Se suscribirá un acuerdo de confidencialidad cuando la información que se maneje reúna las siguientes características:
 - Se refiera a la naturaleza, cualidades o finalidades de un producto; a los métodos o procesos de su producción; a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios.
 - Tenga carácter de secreta, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
 - Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
 - La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.
 - Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
- El compromiso ineludible de los partícipes de que las publicaciones, ponencias o participaciones que se hagan en cualquier evento como resultado de los trabajos, proyectos o investigaciones, se realicen a nombre de la Universidad de San Buenaventura y, en estas, han de figurar el nombre de partícipes, en orden al grado de responsabilidad.
- La mención expresa de la necesidad de suscribir consentimientos informados en los casos en que estos procedan.
- Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Régimen de Propiedad Intelectual de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 27. Elaboración de actas. Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por las Direcciones de Investigaciones y suscritas por los partícipes. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por todos los partícipes y deberán anexarse al acta inicial. En las actas de modificaciones

se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes. Las actas originales reposarán en la respectiva Dirección de Investigaciones de la sede o la seccional para su registro y control y se mantendrá copia en el grupo de investigación respectivo.

PARÁGRAFO 1. Todas las investigaciones que se adelanten en la Universidad y en atención a su objeto, deberán tener previamente cumplido para su aprobación e inicio, el requisito del Consentimiento Informado emanado del Comité de Ética o de Bioética, siguiendo en todo las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 28. Convenios con terceros. Cuando la Universidad pretenda desarrollar proyectos de investigación o de proyección social que requieran la participación de un tercero, deberá suscribirse un convenio en el que se indiquen las condiciones de desarrollo del proyecto, incluyendo porcentajes de cofinanciación, titularidad de derechos de propiedad intelectual, fechas de inicio y de cierre, causales de retiro y exclusión de personas naturales participantes y las demás contenidas en el Acta. Estos convenios serán elaborados y negociados por las Direcciones de Investigaciones y deberán ser revisados por el respectivo asesor jurídico de la sede o la seccional.

ARTÍCULO 29. Explotación de la propiedad. La Universidad de San Buenaventura aprovechará su propiedad intelectual e industrial con fines lucrativos o no, ya sea por medio de explotación comercial directa o por interpuesta persona, u otorgando licencias a terceros. Los contratos de licencia serán elaborados y negociados por las Direcciones de Investigaciones y deberán ser revisados por el respectivo asesor jurídico de la sede o la seccional.

ARTÍCULO 30. Regalías. En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad industrial, podrá establecer una participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, creadores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, empleados, contratistas o estudiantes de la institución, siguiendo lo contemplado en el numeral 2) del artículo 10 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Contratos de cesión de derechos patrimoniales. Cuando un tercero o un profesor, empleado, contratista o estudiante de la Universidad que sea titular de derechos patrimoniales de propiedad intelectual manifieste su voluntad de cederlos a la institución, total o parcialmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales, que deberá ser inscrito en el

Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

ARTÍCULO 32. Contratos de obra por encargo. La Universidad, en caso de contar con un plan de obra que deba ser elaborado bajo su cuenta y riesgo, podrá celebrar con uno o varios autores un contrato de prestación de servicios, en cuyo caso el autor o autores sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato. Los derechos patrimoniales de la obra serán propiedad de la Institución. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra, pero conservarán los derechos morales.

ARTÍCULO 33. Contrato de edición. Cuando la Universidad celebre contratos de edición, tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Editorial Bonaventuriana se reserva el derecho de imprimir un cinco por ciento (5 %) más del tiraje contratado y la de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5 %) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra, salvo que se estipule otra cosa en el respectivo contrato.
- La Editorial Bonaventuriana reconocerá al autor o autores, el diez por ciento (10 %) sobre el precio de venta al público, según liquidaciones semestrales, sin perjuicio de que las partes pacten un precio fijo u otro porcentaje de participación.
- Sobre el número de ejemplares contratados, la Editorial Bonaventuriana entregará al autor o autores, como mínimo el diez (10 %) del total de ejemplares impresos, los cuales quedarán fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de regalías.
- La Editorial Bonaventuriana, salvo que se disponga otra cosa en el respectivo contrato, destinará veinte (20) ejemplares para cortesías y usos institucionales, diez (10) ejemplares para promoción y divulgación, quince (15) ejemplares para dotación de bibliotecas de la Universidad y cinco (5) para depósito legal. Estos ejemplares no se consideran como vendidos para efectos de la liquidación semestral de las utilidades.
- Si la Editorial Bonaventuriana reproduce, con autorización del autor, las lecciones o conferencias de profesores, empleados, contratistas o estudiantes, en forma de lecturas que se venden al costo a los estudiantes, el titular no tiene derecho a regalías sobre esas publicaciones.
- La Editorial Bonaventuriana tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de la obra por el autor para realizar la edición y puesta a disposición del público.

- Dentro del contrato de edición se tendrán como causales de terminación del contrato, de manera general las siguientes:
 - El mutuo acuerdo de las partes plasmado por escrito
 - La decisión unilateral manifestada por escrito
 - El incumplimiento, aun parcial, de las obligaciones
 - La muerte del autor
 - La precaria situación financiera o liquidación del Editor
 - El vencimiento del plazo pactado

PARÁGRAFO 1. El diligenciamiento y solicitud para la obtención del Internacional Standard Book Number (ISBN) para libros o textos bien sean en formato impreso, en formato electrónico o en cualquier formato conocido o por conocer; o el Internacional Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas, tales como revistas, anuarios o periódicos, en cualquier clase de formato impreso, electrónico, conocido o por conocer, los códigos de barras; deberá tramitarse por conducto de la Editorial Bonaventuriana, así como debe hacerse con todo trámite adicional o complementario a los documentos anteriores.

ARTÍCULO 34. Modificaciones a la obra. El autor tendrá derecho a efectuar las correcciones, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que la obra entre en prensa, y en el caso en que estos ajustes inciden en el valor de la impresión deberán ser asumidos por el autor. Así mismo, el editor podrá reimprimir la obra y para tal efecto notificará oportunamente al autor, para que haga las reformas y correcciones pertinentes, siempre y cuando estas no constituyan una nueva edición. En este último caso se deberá suscribir otro contrato de edición.

ARTÍCULO 35. Licencias *Creative Commons*. La Universidad podrá hacer uso de las licencias *Creative Commons*, con el fin de liberar contenidos digitales respecto de los cuales sea titular de derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige desde su expedición y deroga la Resolución de Rectoría General No. 323 del 9 de abril de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de agosto del 2013.

Fdo. FRAY HERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, OFM
Rector General

U N I V E R S I D A D D E S A N B U E N A V E N T U R A

Reglamento
de propiedad
intele©
tual

Carrera 9 No.123-76, Oficinas: 602 y 603
PBX: 57 (1) 6295955
Bogotá - Colombia, Sur América

editorial.bonaventuriana@usb.edu.co
www.editorialbonaventuriana.edu.co